

II. Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad

- 625** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Resolución de 29 de enero de 2025, por la que, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, se aprueba la relación definitiva de las solicitudes de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional presentadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2024, estimadas tras la correspondiente evaluación de los méritos acreditados y las denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para encuadrar en el grado solicitado.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

Segundo.- La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Tercero.- El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28.11.2008), posibilita a los profesionales el acceso y/o encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional y, en su caso, la percepción del correspondiente complemento retributivo.

Cuarto.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30 de enero), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre. En particular, se delega la competencia para nombrar a los miembros y secretario, con sus respectivas personas suplentes, del Comité de Evaluación a constituir en el ámbito de la Gerencia de Atención Primaria, y también la resolución de los procedimientos de encuadramiento ordinario en el correspondiente grado de carrera profesional. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del Servicio Canario de

la Salud (BOC n.º 48, de 8 de marzo), por la que se revoca parcialmente la delegación, en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Quinto.- La Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, suspendió el reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, suspensión que hasta el 31 de diciembre de 2017 se mantuvo por las sucesivas leyes de presupuestos.

Sexto.- La disposición adicional decimosexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, desde el 1 de enero de 2018 levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario, como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo, que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud.

La disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, dispone que:

“1. El personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud en virtud de nombramiento o contrato de carácter temporal tiene derecho al encuadramiento en el sistema de carrera profesional en los mismos términos establecidos para el personal fijo en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente”.

Séptimo.- La Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, clarifica determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, y deroga la instrucción séptima de la Instrucción n.º 2/2018, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud.

La Instrucción n.º 17/2020, del Director del Servicio Canario de la Salud, establece en su instrucción sexta la presentación de solicitudes a través de la sede electrónica del Servicio Canario de la Salud.

Octavo.- Mediante Resolución n.º 1352/2018, de 7 de mayo, del Director del Servicio Canario de la Salud, se designa a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional. El citado Comité Autonómico establece los criterios para la evaluación de méritos en el sistema de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional.

Noveno.- Se designa a los miembros del Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife por Resolución n.º 1675/2018, de 27 de abril, habiendo

sido modificada dicha composición por las Resoluciones n.º 2051/2018, de 23 de mayo, n.º 3438/2019, de 18 de septiembre, n.º 3889/2019, de 25 de octubre, n.º 2101/2020, de 4 diciembre, n.º 2030/2021, de 1 de junio, n.º 4712/2022, de 18 de noviembre, n.º 5629/2023, de 17 de octubre, y n.º 6215/2023, de 15 de noviembre.

Décimo.- De conformidad con lo establecido en la instrucción quinta, apartado H).2, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, se han realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del Personal Sanitario de Formación Profesional adscrito a esa Gerencia, para el acceso y encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional, de acuerdo con el procedimiento ordinario dispuesto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), tras la modificación operada por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28.11.2008), procediendo de oficio a incorporar los antecedentes que integran el expediente personal de los/as interesados/as.

Decimoprimer.- El Comité, a la vista de las solicitudes remitidas, acordó acumular en el mismo procedimiento aquellas solicitudes que guardaban identidad sustancial o íntima conexión, e iniciar la baremación de los expedientes.

El Comité de Evaluación, tras la valoración de los expedientes de cada interesado/a, acordó estimar las solicitudes de encuadramiento que, tras su valoración, obtuvieron el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento, y estimar las que no alcancen dichos mínimos, conforme a lo dispuesto en la instrucción quinta, apartado D).6, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, debiendo obtener en cada uno de los factores indicados el número mínimo de créditos que para cada grado de encuadramiento se señala a continuación:

CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS DE FACTOR Y GRADO				
FACTOR	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4
A) Capacitación profesional	5	10	15	25
B) Actividad profesional	40	50	60	70
TOTAL	45	60	75	95

En reunión del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal de Formación Profesional, se acuerda publicar la relación provisional de las solicitudes de promoción o encuadramiento en carrera profesional, con los resultados obtenidos por los profesionales que solicitaron el encuadramiento en la carrera profesional de acuerdo con el procedimiento, diferenciando las solicitudes estimadas tras la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, las desestimadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan y las denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para encuadrar en el grado solicitado, acordando la apertura de un trámite de audiencia y elevar propuesta a la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife para su publicación.

Decimosegundo.- Con fecha 9 de enero 2024, se procedió a publicar en el Boletín Oficial de Canarias (BOC n.º 5) la relación provisional de solicitudes estimadas tras la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, las desestimadas que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan y las denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para encuadrar en el grado solicitado. Mediante dicha publicación se da inicio a la apertura de tramite de audiencia por plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Decimotercero.- Durante el plazo conferido al trámite de audiencia, se presentan alegaciones por las siguientes personas:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	GIL MEDINA	IRAYA	***6266**
2	MACHADO MARTÍN	CRISTINA	***1715**
3	MARTORELL MORALES	SARAI	***0572**

Decimocuarto.- Persona que desiste/renuncia de la solicitud de encuadramiento dejando de estar en la lista provisional de solicitudes desestimadas.

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	MARTORELL MORALES	SARAI	***0572**

Decimoquinto.- Se revisa el expediente de Dña. María del Pilar Peraza Castro, con DNI ***2043**, confirmándose que cumple con el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo de 5 años en la categoría de Auxiliar de Enfermería para el encuadramiento en el grado 1 solicitado. Se procede a la evaluación de méritos superando la correspondiente evaluación de los méritos acreditados para el encuadramiento en el grado 1, motivo por el que no debe aparecer en el Anexo II de la relación definitiva de solicitudes denegadas y se incluye en el Anexo I de la relación definitiva de solicitudes estimadas encuadrada en el grado 1.

Decimosexto.- Dña. Iraya Gil Medina, con DNI ***6266**, con categoría Auxiliar de Enfermería, vio denegada su solicitud de carrera profesional al no haber completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría principal/asimilada en la que se pretende desarrollar la carrera profesional, para el encuadramiento en el nivel/grado 1 conforme a lo previsto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008; c.e. BOC n.º 7, de 10.1.2008), en sus artículos 6 y 10, y en relación con la instrucción cuarta, apartado B), de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud.

Reclama se le reconozca el grado 1 alegando que cumplen con el tiempo mínimo de 5 años de ejercicio profesional previo en la categoría de Auxiliar de Enfermería, aportando informe de vida laboral y certificado de servicios prestados, solicitando se le compute el tiempo trabajo en centros concertados con el Servicio Canario de la Salud.

Examinada la documentación aportada no se pueden computar los servicios prestados aportados conforme a lo dispuesto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 7, y en relación con la instrucción cuarta, apartado B), de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.

Por consiguiente, se desestima la reclamación presentada al no alcanzar el tiempo mínimo de 5 años de ejercicio profesional previos necesarios para el encuadramiento en el grado 1 solicitado.

Decimoséptimo.- Dña. Cristina Machado Martín, con DNI ***1715**, con categoría Auxiliar de Enfermería, vio denegada su solicitud de carrera profesional al no haber acreditado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría principal/asimilada para promocionar al grado 2 solicitado desde el último reconocimiento de nivel/grado, conforme a lo previsto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008; c.e. BOC n.º 7, de 10.1.2008), en su artículo 6, en relación con el artículo 11, apartado c), y en relación con la instrucción quinta, apartado D).3, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud.

Reclama se le reconozca el grado 2 en los mismos términos previstos para el personal facultativo, según el Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 3.1, en el que no se exige para el acceso a los grados 2.º y sucesivos acreditar el ejercicio profesional previo en la profesión principal/asimilada de “grado 2.º: 5 años, grado 3.º: 6 años, grado 4.º: 7 años”, computándose el periodo de ejercicio profesional previo para el acceso a los grados 2.º a 4.º desde el grado inmediato anterior reconocido.

Además, reclama se le reconozca el grado 2 alegando que cumple con el tiempo mínimo de 10 años de ejercicio profesional previo en la categoría de Auxiliar de Enfermería, aportando certificado de servicios prestados, solicitando se le compute el tiempo trabajo en centros concertados con el Servicio Canario de la Salud.

Por un lado, el Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud, no es aplicable a otros colectivos, en este caso al Personal Sanitario de Formación Profesional, al no estar dentro del ámbito de aplicación previsto en la indicada norma, regulado en su artículo 1, que lo circunscribe al personal facultativo, en relación con lo dispuesto en la instrucción tercera de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.

Por otro lado, examinada la documentación aportada, no se pueden computar los servicios prestados aportados conforme a lo dispuesto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 7, y en relación con la instrucción cuarta, apartado B), de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.

Por consiguiente, se desestima la reclamación presentada, al no haber transcurrido el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo de 5 años para promocionar al grado 2 solicitado computado desde el 1 de julio de 2021, fecha de inicio de cómputo del periodo de ejercicio profesional para la promoción al grado 2 hasta el 30 de junio de 2024, fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

Decimotavo.- El Comité de Evaluación de Carrera Profesional, una vez finalizados los actos que le son propios, eleva propuesta de Acuerdo a la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, por la que se aprueba la relación definitiva de las solicitudes estimadas de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional presentadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2024 y las denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para encuadrar en el grado solicitado.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Compete a la Dirección del Servicio Canario de la Salud la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28 de noviembre).

Segundo.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30 de enero), se delega en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios la competencia sobre la resolución de los procedimientos de encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 48, de 8 de marzo), por la que se revoca parcialmente la delegación, en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 2 de octubre), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante, considerándose como titular de la competencia al Director del Servicio Canario de la Salud conforme al artículo 16.1 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Tercero.- El artículo 19, apartados a), b) y d), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que dentro de las funciones de los comités de evaluación se encuentran la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que

soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación en su caso; y formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 11.c), en relación con el artículo 6.2, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, para el encuadramiento en cada uno de los grados se exige como requisito, entre otros, acreditar un periodo mínimo de ejercicio profesional previo. Para el acceso a los grados 2.º y sucesivos, el periodo de ejercicio profesional previo se computará desde la precedente evaluación favorable. En caso de evaluación negativa, el profesional no podrá solicitar una nueva evaluación hasta transcurridos dos años desde aquella.

El artículo 14.1 del citado Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, dispone que serán tomados en consideración los requisitos y méritos relacionados con la correspondiente profesión adquiridos durante el periodo a evaluar, y que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.- El artículo 6 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que para el encuadramiento en cada uno de los niveles se exige acreditar el periodo mínimo de ejercicio profesional previo siguiente:

Grado 1: 5 años. Grado 2: 5 años. Grado 3: 6 años. Grado 4: 7 años.

Para el acceso a los grados 2.º y sucesivos, el periodo de ejercicio profesional previo se computará desde la precedente evaluación favorable.

En caso de evaluación negativa, el profesional no podrá solicitar una nueva evaluación hasta transcurridos dos años desde aquella.

Sexto.- Son de aplicación los baremos y las reglas de valoración para la evaluación de méritos en el sistema de la carrera profesional del personal de formación profesional aprobados en fecha 9 de mayo de 2018 por los miembros del Comité Autonómico de Garantías, designado mediante Resolución n.º 1352/2018, de 7 de mayo.

Séptimo.- Los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de presentación de la solicitud, conforme establece el artículo 16.2 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Octavo.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 57, en relación con el artículo 36.3, se refiere a acumulación del procedimiento administrativo, en los siguientes términos:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos,

RESUELVO:

Primero.- Acumular el presente procedimiento para el acceso y/o encuadramiento en el grado correspondiente de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

Segundo.- Aprobar como Anexos I y II a la presente Resolución la relación definitiva de solicitudes de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional que habiendo presentado la oportuna solicitud entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2024, se encuadran o no en el correspondiente grado de carrera profesional, de acuerdo con el sistema establecido en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, y en la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud:

Anexo I: relación definitiva de solicitudes del Personal Sanitario de Formación Profesional estimadas, por categoría/especialidades, nombre, DNI anonimizado, grupo y subgrupo, grado solicitado y grado reconocido. Respecto al personal que accede al encuadramiento en el primer o segundo grado, se hacen constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

Anexo II: relación definitiva de solicitudes del Personal Sanitario de Formación Profesional denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado

Tercero.- La presente Resolución desplegará los efectos económicos y administrativos del encuadramiento en el grado correspondiente a partir del 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud, dentro del apartado “Carrera Profesional”, y en la intranet de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, o bien potestativamente recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2025.- El Gerente (p.d. Resolución de 10.1.2008; BOC n.º 21, de 30.1.2008), Jesús Domingo Delgado Santana.

ANEXO I**RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESTIMADAS TRAS SUPERAR LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS.**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	GRUPO/ SUBGRUPO	CATEGORÍA	GRADO SOLICITADO	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES Y OBSERVACIONES A1: Conocimientos B.4: Docencia
ARMAS ALMENARA	MARÍA ARACELI	***9147**	C2	Auxiliar de Enfermería	2	2	
BLANCHARD PÉREZ	CONCEPCIÓN BARBARA	***8942**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	1	
BRITO PÉREZ	YESICA	***5377**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	1	EXC. B4-2
CABRERA CONCEPCIÓN	CARMEN LUISA	***9726**	C2	Auxiliar de Enfermería	2	2	EXC. A1-2
FUENTES ASCENSIÓN	MARÍA DEL CARMEN	***6631**	C1	Técnica/o Especialista en Higiene Bucodental	2	2	
GONZÁLEZ CASTRO	EDDY MERCEDES	***6976**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	1	
GONZÁLEZ EXPÓSITO	ÁNGELA MARÍA	***7761**	C2	Auxiliar de Enfermería	2	2	
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ARGELIA MARÍA	***2425**	C1	Técnica/o Especialista en Higiene Bucodental	3	3	
HERNÁNDEZ PALENZUELA	DULCE MARÍA	***6379**	C2	Auxiliar de Enfermería	2	2	
HERNÁNDEZ PARADA	GEORGEA MARGARETH	***6742**	C2	Auxiliar de Enfermería	2	2	EXC. A1-2
NÚÑEZ BRITO	MARÍA DE LOS ÁNGELES	***8243**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	1	
NÚÑEZ SANTANA	ROSALÍA MARÍA	***7433**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	1	
PERAZA CASTRO	MARÍA PILAR	***2043**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	1	
PÉREZ TOLEDO	MARÍA ISABEL	***4922**	C2	Auxiliar de Enfermería	2	2	
PÉREZ VENTURA	MARÍA CANDELARIA	***4538**	C2	Auxiliar de Enfermería	3	3	
RAMOS DÍAZ	MIRIAM	***5899**	C2	Auxiliar de Enfermería	2	2	
REYES CEJAS	EVA MARÍA	***9585**	C2	Auxiliar de Enfermería	4	4	
RODRÍGUEZ BÁEZ	MARÍA ARACELI	***5743**	C1	Técnica/o Especialista en Higiene Bucodental	3	3	
TUÑAS ARMAN	ANA MARÍA	***8830**	C2	Auxiliar de Enfermería	2	2	

ANEXO II**RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DENEGADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN NIVEL/GRADO SOLICITADO.**

N.º	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	GRUPO/ SUBGRUPO	CATEGORIA	GRADO SOLICITADO	CAUSA DE DENEGACION
1	ALDA ALVAREZ	RITA MARIA	***2404**	C1	Técnica/o Especialista en Higiene Bucodental	1	A
2	ALONSO REYES	CARLOS	***2019**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	A
3	DEL CASTILLO CORREA	BEATRIZ	***4086**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	A
4	DOBLE DIAZ	MARIA CANDELARIA	***2429**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	A
5	GIL MEDINA	IRAYA	***6266**	C2	Auxiliar de Enfermería	1	A
6	GUILLEN MARTIN	MARIA CONCEPCION	***4605**	C2	Auxiliar de Enfermería	4	B
7	HERNANDEZ MARTIN	MARIA CANDELARIA	***5501**	C2	Auxiliar de Enfermería	3	B
8	LOPEZ GONZALEZ	CARMEN NURIA	***7113**	C2	Auxiliar de Enfermería	3	B
9	MACHADO MARTIN	CRISTINA	***1715**	C2	Auxiliar de Enfermería	2	B
10	MARIN DURAN	ANA MARIA	***8389**	C2	Auxiliar de Enfermería	4	C

CAUSA DE DENEGACIÓN	
A	A 30 de junio de 2024 no ha completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría principal/asimilada en la que se pretende desarrollar la carrera profesional, para el encuadramiento en el nivel/grado 1º o para promocionar al inmediatamente superior al que tenga, en su caso reconocido (Instrucción N.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, instrucción Cuarta, apartado B)
B	A 30 de junio de 2024 no ha acreditado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría principal/asimilada para promocionar a cada uno de los grados desde el último reconocimiento de nivel/grado (Instrucción N.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, instrucción Quinta, apartado D) 3)
C	No es personal con nombramiento o contrato como personal fijo o temporal en alguno de los órganos de prestación de servicios sanitarios del SCS (Instrucción N.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, instrucción Tercera, apartado 1)